



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de
Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 02 del 08 de
febrero del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario*

Cabrera (Cund.), Siete (07) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--|
| REFERENCIA: | PERTENENCIA |
| RADICACIÓN | 25120 4089 001 2021 0099 00 |
| DEMANDANTE: | HECTOR ARTURO BELTRAN BELTRAN |
| DEMANDADO: | ESTIVEN BARRETO ALFONSO Y OTROS |

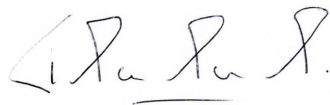
Al Despacho el proceso a efectos de calificar la subsanación de la demanda de pertenencia aquí referenciada, cumpliendo con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 ss. y 375 del Código General del Proceso, así como aquellos establecidos en el Decreto 806 del 2020, por ello, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda de pertenencia instaurada por HECTOR ARTURO BELTRAN BELTRAN contra ESTIVEN BARRETO ALFONSO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
- 2. IMPRIMASELE** a este asunto el trámite de proceso verbal sumario de mínima cuantía y demás normas concordantes.
- 3. CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días.
- 4. INSCRIBIR** esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-32539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. Oficiese.
- 5. NOTIFIQUESE** esta demanda a ESTIVEN BARRETO ALFONSO de forma personal, en seguimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 2020, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

6. **NOTIFIQUESE** esta demanda a PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.
7. **INFORMAR** de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC, para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
8. **RECONOCER** a OMAR FERNANDO CRUZ AMAYA como apoderado judicial de HECTOR ARTURO BELTRAN BELTRAN, quien contara con las facultades del poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez